



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

92 y 287-D-25
OD 760

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º- *Creación*. Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la Comisión Investigadora sobre la Criptomoneda \$LIBRA.

Artículo 2º- *Objetivos*. La Comisión Investigadora que se crea en el artículo 1º tiene como objetivos:

- a) Investigar la sucesión de hechos vinculados a la promoción y difusión de la criptomoneda \$LIBRA, que derivaron en pérdidas millonarias por parte de actores locales y extranjeros; y
- b) Determinar el grado de participación y la responsabilidad política de Javier Milei, Karina Milei, Manuel Adorni, Luis Caputo, como también la de todos los ministros y funcionarios públicos involucrados en el caso.

Artículo 3º- *Integración*. La comisión estará integrada conforme la siguiente proporción:

- Dos (2) miembros designados a propuesta de cada bloque o interbloque parlamentario que cuente con más de cinco (5) integrantes; y
- Un (1) miembro designado a propuesta de cada bloque o interbloque que cuente con cinco (5) integrantes.

Además, por cada veinte (20) diputados/as que integren dichos bloques o interbloques, se les sumará un (1) miembro adicional.

Artículo 4º- *Autoridades*. La comisión elegirá a su presidente, vicepresidente y secretario por mayoría de votos.





H. Cámara de Diputados de la Nación

92 y 287-D-25

OD 760

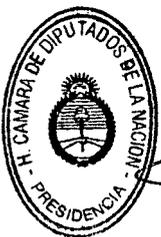
2/.

Artículo 5°- *Reglamento*. La comisión desarrolla su actividad conforme a un reglamento de funcionamiento aprobado por la misma; y supletoriamente se rige por el reglamento interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 6°- *Quórum*. El quórum para sesionar será el establecido en el artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados. La comisión tomará las decisiones por mayoría absoluta de sus miembros, salvo aquellas para las que la presente establece expresamente una mayoría calificada.

Artículo 7°- *Atribuciones*. La Comisión Investigadora tiene las siguientes atribuciones, facultades y competencias:

- a) Remitir oficios y solicitar informes, documentos y antecedentes que sean relevantes al objeto de la investigación a entes públicos o privados, incluyendo sin limitación a cualquier órgano, funcionario o empleado de cualesquiera de los distintos poderes de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, o entes centralizados, descentralizados, autónomos y/o autárquicos; debiendo los funcionarios públicos proporcionar la información dentro del término que les fije la comisión, bajo apercibimiento de lo establecido en el capítulo XI de la ley 25.188;
- b) Convocar a funcionarios públicos y terceros interesados, como también tomar declaraciones testimoniales, que deben ser prestadas con por lo menos la presencia de tres (3) miembros de la comisión;
- c) Recibir denuncias, escritas u orales, y material probatorio sobre el objeto de la investigación, como asimismo efectuar denuncias ante los organismos competentes, que resulten del curso propio de la investigación;
- d) Recabar información relacionada con el objeto de la investigación, pudiendo solicitar a organismos públicos nacionales y/o provinciales,





H. Cámara de Diputados de la Nación

92 y 287-D-25

OD 760

3/.

universidades e instituciones científicas la realización de peritajes y estudios técnicos;

- e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes el incumplimiento, resistencia, desobediencia, reticencia, demora, obstaculización o cualquier otra actitud tendiente a interferir en el normal y efectivo desarrollo de las actividades de la comisión.

Artículo 8º- *Organismos internacionales.* La Comisión Investigadora puede solicitar la colaboración de organismos internacionales relacionados con la lucha contra la corrupción, los activos financieros y las monedas digitales.

Artículo 9º- *Infraestructura.* La Cámara de Diputados de la Nación debe proveer la infraestructura, la apoyatura técnica y el personal necesario para el desarrollo de las funciones de la Comisión Investigadora.

Artículo 10.- *Plazo.* La Comisión Investigadora tiene un plazo de tres (3) meses, a contar desde la constitución de la misma, para la producción de sus informes, dictámenes y conclusiones. Una vez agotado el objeto de la investigación, o transcurrido el plazo máximo fijado, y dentro de los treinta (30) días corridos, debe elevar un informe final a la Cámara de Diputados de la Nación detallando los hechos investigados y los resultados obtenidos.

Artículo 11.- Los bloques e interbloques deberán enviar sus propuestas hasta el día viernes 11 de abril del 2025 inclusive. La presidencia de esta Honorable Cámara deberá emitir la resolución con la integración el martes 15 de abril del 2025. La reunión constitutiva deberá ser el día 23 de abril de 2025 a las 10 horas.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, EN BUENOS AIRES, 08 ABR 2025



x

x